

Bogotá D.C. 17 de febrero de 2020
SDM-SC- 33867-2020

Señor(a):
JHOIS ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ
CALLE 41 B # 50 A - 32
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	05 MAR 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Hector Urquiza	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	Mensajero	Centro de Distribución:	
Observaciones:	C.C. 80.142.152	Observaciones:	Colle 269 44.

REF.: RESPUESTA- SDM- 17669-2020

Señor(a) **JHOIS ALEJANDRA:**

Me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la orden de comparendo No. **11001000000016314239 del 05/31/2017**, fue impuesta por la infracción **"C2-ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS"**. Notificación en vía de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 que reza:

"Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia."

lo anterior, y teniendo en cuenta que para los comparendos notificados en vía publica no es necesario ser propietario de un rodante, para ser destinatario de dicho comparendo.

ra bien en atención a su solicitud me permito informarle que usted acepto la comisión de la acción el día **jueves 01 de junio de 2017** a las 15:50 horas bajo el expediente No. **14412**, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 24 Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es importante indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano presentó ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes imposición de la orden de comparendo, en audiencia pública acepto la comisión de la infracción; ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para **Secretaría Distrital de Movilidad**

13 # 37 - 35
fono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
línea: Línea 195



Remite
Nombre/Razón Social: JHOIS ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ
Dirección: CALLE 41 B # 50 A 32
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG254021375CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: JHOIS ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ
Dirección: CALLE 41 B # 50 A 32
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha admisión: 02/03/2020 14:42:42

agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

A su vez, en complemento de lo descrito, la misma Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

"Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción..."

Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

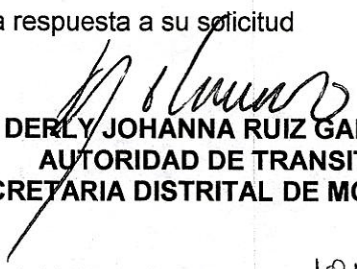
Si rechaza la infracción: Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en **audiencia pública** para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimiento que se debió agotar en su momento".

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

Por ello, la radicación de un escrito realizando la solicitud de ANULACION DEL COMPARENDO no es procedente entendiendo que usted de manera tácita ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Angela Viviana Morales Marquez-Abogada Subdirección de Contravenciones 

Anexo: resolución No. 14412 del jueves 1 de junio de 2017.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

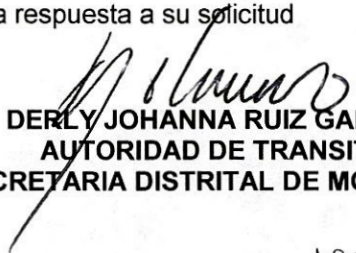


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

Por ello, la radicación de un escrito realizando la solicitud de ANULACION DEL COMPARENDO no es procedente entendiendo que usted de manera tácita ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Angela Viviana Morales Marquez-Abogada Subdirección de Contravenciones 

Anexo: resolución No. 14412 del jueves 1 de junio de 2017.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

AUDIENCIA PÚBLICA DE INFRACCIÓN C-02

EXPEDIENTE No. 14412
COMPARENDO No. 11001000000016314239
INFRACCIÓN No. C-02
PETICIONARIA: JHOIS ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.010.018.772
PLACA: YJI87C
CLASE: MOTOCICLETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. a los (01) días del mes de junio de 2017, siendo las 15:50 horas y estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo número 11001000000016314239 en aplicación del artículo 134 de la ley 769 de 2002, 135 y 136 modificado por la ley 1383 de 2010, y el Decreto 019 DE 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un Funcionario de la Secretaría Distrital de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) JHOIS ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.010.018.772, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 769 de 2002, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. CONTESTA: No deseo. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifestó: EDAD: 19 años, PROFESIÓN U OFICIO: ESTUDIANTE ESTADO CIVIL: SOLTERA RESIDENCIADO (A) DIAGONAL 37 No. 11-19 SOACHA, TELEFONO: 3232295866 PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho que tiene que decir con relación a la orden de comparendo No. 11001000000016314239, infracción C2 (LEY 1383 DE 2010), que dice: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos CONTESTÓ: ¿No? PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción impuesta en el comparendo de la referencia CONTESTÓ: Si Acepto. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar o prueba que aportar a la presente CONTESTO: NO.

En este estado de la diligencia y en vista de la manifestación que hace el conductor, en el sentido de allanarse a los cargos imputados, existen los elementos suficientes para resolver sobre la responsabilidad contravencional, por lo cual se impondrá al conductor el cien por ciento (100%) del valor de la multa, acorde con el artículo 131 literal C del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 literal C.2, sin necesidad de otra actuación administrativa, por lo por la cual este Despacho de acuerdo con lo anterior procede a emitir resolución de fallo, conforme al enunciado del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, que previene: Artículo 136. Reducción de la Multa. Reformado por el DECRETO 0019 DE 2012, ARTÍCULO 205. REDUCCIÓN DE LA MULTA. Que previene: DECRETO 019 DE 2012, ARTÍCULO 205. REDUCCIÓN DE LA MULTA. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

AUDIENCIA PÚBLICA DE INFRACCIÓN C-02

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Por lo expuesto la Autoridad de tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito el (la) señor (a) JHOIS ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ, identificada con la C.C. No. 1.010.018.772, infractor del vehículo de placas de la referencia, respecto la orden de comparendo mencionado, código de infracción C-02.

SEGUNDO: Imponer al contraventor una multa de QUINCE (15) salarios mínimos diarios legales vigentes equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$368.900), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Subdirección de Jurisdicción coactiva o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 16:05 HORAS Una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose la notificación en ESTRADOS, a las partes en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

EDWIN ENRIQUE LOPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

JHOIS ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ
INFRACTOR
C.C. No. 1.010.018.772

DIANA KATHERINE SABOGAL RODRIGUEZ
ABOGADA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000016314239

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000016314239

1. FECHA Y HORA	
AÑO	MES
2017	01 02 03 04
DÍA	05 06 07 08
31	09 10 11 12
	13 14 15 16
	17 18 19 20
	21 22 23 24
	25 26 27 28
	29 30
HORA	
00 01 02 03 04 05 06 07	08 09 10 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22 23	24 25 26 27 28 29 30 31
MINUTOS	
00 10 20 30 40 50	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VÍA PRINCIPAL	VÍA SECUNDARIA
TIPO DE VÍA	TIPO DE VÍA
NÚMERO O NOMBRE	NÚMERO O NOMBRE
AV. CL. AU. DG. TR.	AV. CL. AU. DG. TR.
24	64
MUNICIPIO	
BIA	
LOCALIDAD O COMUNA	
E-13	
3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
4. PLACA (MARQUE NÚMERO)	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN	
A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO
7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTOR
BUS ARTICULADO	REVOLQUE / SEMIREM.
8. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
PASAJEROS	MIXTO
CARGA	
9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR	ASALARIADO
DE TURISMO	OCCASIONAL
10. DATOS DEL INFRACCTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.I. C.E. PASAP.	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	
CATEG.	
EXPEDICIÓN (D/M/A)	
VENCIMIENTO (D/M/A)	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	
EDAD	
DIRECCIÓN	
MUNICIPIO	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
TELÉFONO FIJO O CELULAR	
13. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. T.I. C.E. PASAP.	
NOMBRES Y APELLIDOS	
14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°
NIT	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
BAEZ QUIEDO FERNANDA	094326
ENTREAS	
PONA	
NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).	
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
PARTICULAR	OPUS NÚMERO
200 AÍAMOS	148
DIRECCIÓN DEL PART.	PLACA ÚNICA
W 93 # 52-03	WFO 386
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO	
Y EXISTE SR 28	
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No
JOHN RAFAEL	105620020
DIRECCIÓN	TELÉFONO
169-116-111	322m
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
Fernanda Baez	
FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	C.C. No
	105620020

ORIGINAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18626

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-17669/ JHOIS ALEJANDRA RODRIGUEZ DIAZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-33867 d eI 17 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

17669.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)